

JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS  
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bucaramanga, Abril cinco (5) de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO A TRATAR

Se resuelve sobre la viabilidad de reconocer redención de pena a favor del sentenciado CARLOS GABRIEL CACERES ARCINIEGAS, quien se halla privado de la libertad en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Mediana seguridad de Bucaramanga.

CONSIDERACIONES.

Este despacho ejerce vigilancia de la ejecución de la pena de 57 meses de prisión y multa de 1469 smlmv, impuesta a CARLOS GABRIEL CACERES ARCINIEGAS en sentencia de condena proferida por el Juzgado Tercero Penal del Circuito Especializado con funciones de conocimiento de Bucaramanga el 22 de abril de 2020 como responsable del delito de concierto para delinquir agravado, trafico, fabricación o porte de estupefacientes agravado y cohecho por dar u ofrecer.

En la presente oportunidad se allega documentación en la que las autoridades administrativas del establecimiento penitenciario acreditan que el penado ha ejecutado labores así:

N° CERTIFICADO	PERIODO		TRABAJO		ESTUDIO		CONDUCTA
	DESDE	HASTA	HORAS	REDENCION	HORAS	REDENCION	
17922656	JUN/2020	SEP/2020			408	34	√
18004059	OCT/2020	DIC/2020			366	30.5	√
18092570	ENE/2021	MAR/2021			366	30.5	√
18197611	ABR/2021	JUN/2021			360	30	√
18326779	JUL/2021	SEP/2021			366	30,5	√
18382582	OCT/2021	DIC/2021			30	2,5	√
18463966	ENE/2022	MAR/2022	160	10			√

18569187	ABR/2022	JUN/2022	0		0		
18642338	JUL/2022	SEP/2022	0		0		
18733458	OCT/2022	DIC/2022	0		0		
TOTAL			160	<b>10</b>	1896	<b>158</b>	

En consecuencia, las horas certificadas dan derecho a que se reconozca al sentenciado un total de CIENTO SESENTA Y OCHO (168) DIAS de redención de pena, como que para tal efecto se encuentran reunidos los presupuestos normativos contenidos en los artículos 81, 82, 96, 97 y 101 de la Ley 65 de 1993<sup>1</sup>.

El despacho se abstendrá de reconocer redención respecto de 32 horas de trabajo correspondientes al mes de marzo de 2022, plasmadas en el certificado número 18463966, en virtud a que durante dicho periodo la evaluación de la actividad fue deficiente.

Por lo expuesto, EL JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,

---

<sup>1</sup> ARTÍCULO 81. EVALUACIÓN Y CERTIFICACIÓN DEL TRABAJO. <Artículo modificado por el artículo 56 de la Ley 1709 de 2014. El nuevo texto es el siguiente:> Para efectos de evaluación del trabajo en cada centro de reclusión habrá una junta, bajo la responsabilidad del Subdirector o del funcionario que designe el Director.

El Director del establecimiento certificará las jornadas de trabajo de acuerdo con los reglamentos y el sistema de control de asistencia y rendimiento de labores que se establezcan al respecto.

PARÁGRAFO 1o. Lo dispuesto en este artículo se aplicará también para los casos de detención y prisión domiciliaria y demás formas alternativas a la prisión.

PARÁGRAFO 2o. No habrá distinciones entre el trabajo material y el intelectual.

ARTÍCULO 82. REDENCIÓN DE LA PENA POR TRABAJO. El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por trabajo a los condenados a pena privativa de libertad.

A los detenidos y a los condenados se les abonará un día de reclusión por dos días de trabajo. Para estos efectos no se podrán computar más de ocho horas diarias de trabajo.

El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad constatará en cualquier momento, el trabajo, la educación y la enseñanza que se estén llevando a cabo en los centros de reclusión de su jurisdicción y lo pondrá en conocimiento del director respectivo.

ARTÍCULO 96. EVALUACIÓN Y CERTIFICACIÓN DEL ESTUDIO. El estudio será certificado en los mismos términos del artículo 81 del presente Código, previa evaluación de los estudios realizados.

ARTÍCULO 97. REDENCIÓN DE PENA POR ESTUDIO. <Artículo modificado por el artículo 60 de la Ley 1709 de 2014. El nuevo texto es el siguiente:> El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por estudio a los condenados a pena privativa de la libertad. Se les abonará un día de reclusión por dos días de estudio.

Se computará como un día de estudio la dedicación a esta actividad durante seis horas, así sea en días diferentes. Para esos efectos, no se podrán computar más de seis horas diarias de estudio.

Los procesados también podrán realizar actividades de redención, pero solo podrá computarse una vez quede en firme la condena, salvo que se trate de resolver sobre su libertad provisional por pena cumplida.

ARTÍCULO 101. CONDICIONES PARA LA REDENCIÓN DE PENA. El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad, para conceder o negar la redención de la pena, deberá tener en cuenta la evaluación que se haga del trabajo, la educación o la enseñanza de que trata la presente ley. En esta evaluación se considerará igualmente la conducta del interno. Cuando esta evaluación sea negativa, el juez de ejecución de penas se abstendrá de conceder dicha redención. La reglamentación determinará los períodos y formas de evaluación.

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER a CARLOS GABRIEL CACERES ARCINIEGAS, identificado con CC 1.098.638.234 redención de pena por CIENTO SESENTA Y OCHO (168) DIAS, por actividades de estudio realizadas intramuros.

SEGUNDO: El despacho se abstiene de reconocer redención respecto de 32 horas de trabajo correspondientes al mes de marzo de 2022, plasmadas en el certificado número 18463966, en virtud a que durante dicho periodo la evaluación de la actividad fue deficiente.

TERCERO: Contra el presente auto proceden los recursos previstos en el Compendio Procesal Penal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARIA HERMINIA CALA MORENO  
Juez

LMD